

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00181-00

El abogado HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, aportó los documentos que dan cuenta de las diligencias realizadas para notificar a los demandados HELEN RODRÍGUEZ CHACON, MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORENO y DANIEL KEN RODRÍGUEZ VILLA a través de mensaje de datos remitido el 3 de agosto de 2022 del auto que admitió la demanda divisoria; sin embargo, se observa la existencia de varias falencias que impiden tenerlas en cuenta.

Al revisar los correos remitidos, se incurrió en una imprecisión que puede confundir a las personas a notificar, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se pese a indicarse que la notificación se surtía en cumplimiento del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto, es que se registró una información diferente a la que contempla la norma, pues el término debe iniciar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y no como se informó en el mensaje de datos remitido.

Además, no se acredita que se le haya remitido la demanda y sus anexos como lo exige a norma mencionada.

De otro lado, el escrito se encabeza como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022" y también se ordena "Sírvasse comparecer al JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOTOTA D. C., al correo electrónico ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes", como si se tratara de la citación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual contempla una forma de notificación diferente.

No se puede aceptar que se mezclen los dos procedimientos de notificación, esto es, la del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se tendrá en cuenta el intento de notificación, pues contempla oportunidades y condiciones diferentes para ejercer el derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e9f5e521a96227c7dfae249563a6fb04841fc9dd244f8028da099c83958c**

Documento generado en 13/06/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>